



Edward Málaga Trillo
Congresista

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley _____



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN EL PROCESAMIENTO DE ORO EN LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA Y SU COMPLETA ELIMINACIÓN AL 2030.

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN EL PROCESAMIENTO DE ORO EN LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA Y SU COMPLETA ELIMINACIÓN AL 2030

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones legales que promuevan la reducción progresiva del uso del mercurio en el procesamiento del oro en la minería artesanal y de pequeña escala, y la eliminación total de su uso al 2030.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es reducir progresivamente el uso del mercurio en el procesamiento del oro en la minería artesanal y de pequeña escala, y la eliminación total de su uso al 2030, de acuerdo a las obligaciones internacionales asumidas por el Perú; así como garantizar que las operaciones con el uso de mercurio de la minería artesanal y de pequeña escala eviten impactos negativos en el bienestar y la salud de la población, el ambiente y sus

componentes; y, lograr mejores beneficios en la recuperación de oro usando tecnologías limpias.

Asimismo, se busca generar mecanismos de transparencia en torno a la extracción, el procesamiento, el comercio y la disposición de mercurio en el Perú.

Artículo 3. Autoridad Competente del proceso de reducción del uso del mercurio en el procesamiento del oro

El Ministerio del Ambiente es la autoridad competente a cargo de iniciar, coordinar, supervisar y culminar el proceso de reducción progresiva del uso del mercurio en la minería artesanal y de pequeña escala en el Perú. Para ello, el Ministerio del Ambiente coordina con otros sectores, entidades y actores involucrados, a fin de lograr el objetivo propuesto en la presente ley.

En el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Ministerio del Ambiente es el punto focal nacional encargado de la coordinación nacional para el intercambio de información.

Artículo 4. Reducción progresiva del uso de mercurio en el procesamiento del oro

El Ministerio del Ambiente como autoridad competente y en coordinación con las demás entidades, según corresponda, se encuentran obligados a garantizar condiciones óptimas para reducir progresivamente el uso de mercurio en el procesamiento del oro en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) en el Perú.

En ese sentido y sin que sean excluyentes, las entidades involucradas deben realizar las siguientes acciones bajo responsabilidad:

- 4.1. Incentivar y masificar el uso de tecnología libre de mercurio en la minería artesanal y de pequeña escala a nivel nacional, en atención a las diversas realidades de las zonas donde se emplean estas modalidades de la actividad minera, por parte del Ministerio de Energía y Minas con asistencia del Ministerio del Ambiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.2. Generar incentivos financieros o no financieros para aquellos que eviten usar el mercurio, lo que deberá ser reglamentado en el plazo de sesenta días calendarios por parte del Ministerio de Energía y Minas con asistencia del Ministerio del Ambiente.
- 4.3. Reducción en los controles y fiscalización ambiental por parte de la autoridad competente una vez que los administrados declaren expresamente no usar mercurio en sus operaciones mineras, lo cual deberá ser verificado previamente.
- 4.4. La autoridad competente coordina y asiste a los gobiernos locales, según corresponda, para identificar las zonas donde puede realizarse el refogeo de oro con mercurio y zonas donde está prohibido, considerando el marco legal actual vigente.
- 4.5. Informar de manera pública los avances respecto de la reducción del uso del mercurio por parte de los administrados vinculados a de la minería artesanal y de pequeña escala, cuando la autoridad fiscalizadora haya verificado su cumplimiento.

Artículo 5. Disposición final de mercurio incautado

Se encarga a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), en el ámbito de sus competencias, la disposición final del mercurio incautado por parte de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, y demás entidades que, en virtud de su labor, incauten o encuentren mercurio.

El proceso de recojo para su disposición final no deberá ser superior a treinta días calendario de comunicados estos hechos a la SUNAT y al PRONABI. Dicho proceso debe ser establecido en una norma de ambas entidades o a través de un protocolo para tales fines, en un plazo no mayor de sesenta días calendario.

Artículo 6. Publicidad del proceso de ingreso al Perú y del registro de usuarios de mercurio

En el plazo de sesenta días calendario de entrada en vigor de la presente norma, las autoridades responsables de registro y autorización de ingreso de mercurio al Perú deben implementar mecanismos adecuados en su portal institucional para transparentar las